



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.622

RADICACIÓN: 760013103-002-2021-00247-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Inversiones Rodar S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por otra parte, el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO allega memorial en el que solicita el reconocimiento de la subrogación legal parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$55.441.254 y a su vez pide que se le reconozca personería como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a carpeta juzgado de origen índice digital No 17,18,19,20 de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial del crédito efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sobre el crédito a cargo de BANCOLOMBIA S.A., hasta por el monto de \$55.441.254.oo.

CUARTO: TENER para todos los efectos legales al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con N.I.T 860.402.272-2, como SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL en el presente asunto.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con la CC 16.677.037 y T.P. No. 35.381 del C.S. de la J., conforme con las voces del poder conferido por la entidad subrogataria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776108f2e4e654747d65059c8592a3db61d70e07dc479d4f01f0d4ee0359ad9e**

Documento generado en 11/07/2022 02:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.665

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2011-00042-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Constructora y Bloques del Valle Ltda.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

El abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.19.123.350 allega memorial con el que presenta renuncia al poder conferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, identificado con C.C. 19.123.350 y T.P. 17.649 del C.S. de la J., como apoderado Banco de Occidente S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco de Occidente para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87342cd0b62cdf0e73014a1c2cdc9c8be45e746d1b63f2fde774506d2fc86c57

Documento generado en 11/07/2022 01:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 662

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2016-00318-00
DEMANDANTE: Reintegra SAS (Cesionaria de Bancolombia S.A y Otro)
DEMANDADO: Temporales Unidos Ltda. y Otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra en el cuaderno principal No 19, donde el abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU allega la renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A, hoy REINTEGRA S.A.S dentro del proceso de la referencia. Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 inciso cuarto del C.G.P., por lo cual será aceptada.

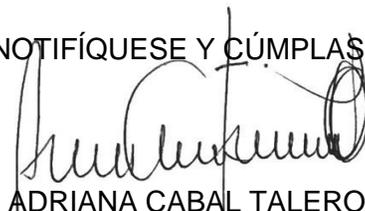
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, identificada con C.C. 6.456.478 y T.P. 39.995 del C.S. de la J., como apoderado de REINTEGRA SAS

SEGUNDO: REQUERIR al demandante REINTEGRA SAS para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 795

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2016-00068-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Distribuidora Suarez Giraldo S.A.S. y Otro
PROCESO: Ejecutivo Singular

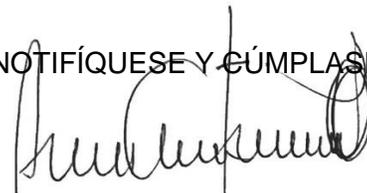
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

El abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS presenta renuncia al poder otorgado por parte de la COMPAÑÍA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., acto que no podrá ser aceptado en razón a que no acredita el cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., en cuanto a la comunicación previa al poderdante.

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, identificado con C.C. 14.974.493 y T.P. 25.857 del C.S. de la J., como apoderado COMPAÑÍA CENTRAL DE INVERSIONES atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1289

RADICACIÓN: 760013103-011-2020-00167-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: José Manuel Serna Caro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el expediente a despacho para resolver sobre su avocamiento se evidencia que por error involuntario, no se firmó electrónicamente el auto que resolvía sobre ello, a pesar que se había emitido oportunamente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, de la revisión del proceso, se observa que la parte actora allegó la liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

De igual forma se allega por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria, el Despacho Comisorio No. 22 sin diligenciar, toda vez que el mismo ya fue subcomisionado mediante providencia del 12 de Julio de 2021, motivo por el que se agregara al expediente para que obre y conste.

De la misma manera, se allega por parte de la inspectora de Policía del Municipio de Candelaria, el Despacho Comisorio No. 22 del 02 de marzo de 2022, expedido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, debidamente diligenciado, motivo por el que se agregara al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO



PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el expediente digital, en la carpeta del Juzgado de origen, en el índice 15, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste Despacho Comisorio No. 22 expedido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, sin diligenciar visible a índice digital 02 de la carpeta cuaderno principal.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste Despacho Comisorio No. 22 del 02 de marzo de 2022, expedido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, debidamente diligenciado, visible a índice digital 10 de la carpeta Devolución despacho comisorio 16/03/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36366550b401f92fa039fa9cfcf993394d508d58a03fb1c84be4d317744058d6**

Documento generado en 11/07/2022 01:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Asunto. DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 22

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/08/2021 8:47

📎 2 archivos adjuntos (10 MB)

005AutoEsteseyDevuelveComision.pdf; 01CuadernoPrincipal.zip;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 18:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Asunto. DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 22

Buenos noches, MEMORIAL PARA EL PROCESO 2020-00167 REMITIDO EL 12/07/2021.

Atentamente

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Secretaria

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria

<j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 7:52 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Asunto. DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 22

 [2021-015-00](#)

Cordial saludo.

Esta judicatura le hace devolución del presente asunto, para los fines pertinentes.

ATT,

PABLO JUNIOR IMBACHI CALDERON

CITADOR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 435
RAD. No. 761304089002-2021-00015-00
D.C. No. 22
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, agosto 20 de 2021.

Sería el caso avocar el conocimiento del presente despacho comisorio que correspondió por reparto el día *01 de julio de 2021*, sin embargo, advierte esta Operadora Judicial que ya había correspondido a esta judicatura por reparto del 31 de mayo de la misma anualidad, el cual se subcomisionó mediante providencia del 12 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto en el Art. 39 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se deberá estar a lo dispuesto en la providencia del 12 de julio de 2021.

En consecuencia, el despacho dispone,

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en providencia No.367 del 12 de julio de 2021, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Ordenar la devolucion de la presente comision al Juzgado de origen, previa las anotaciones respectivas.

CUMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Diaz Ramirez
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Candelaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30501cc05c62ee7f60358a1c64d657325a965ddbdc4f1c91cd95c14018c9c405

Documento generado en 20/08/2021 12:12:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEVUELVO DESPACHO COMISORIO - RAD. No. 2020-00167

Inspección de Policía Candelaria Valle <inspecciondepolicia.candelaria@gmail.com>

Vie 4/03/2022 1:52 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA

Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria

Cordial y atento saludo,

Adjunto a este mensaje, me permito remitir a usted, acta de diligencia y evidencia filmica por medio de las cuales se deja constancia de la realización del despacho comisorio No. 22, decretado dentro del proceso ejecutivo con acción personal con radicación No. 2020-167.

Atentamente:

JULIANA ANDREA TRUJILLO GONZÁLEZ

Secretaria de la Inspección de Policía Candelaria cabecera municipal.

****Por favor, confirmar el recibido de este correo.*

SECUESTRO No. 22 - PRIMERA PARTE.mp4

SECUESTRO No. 22 - SEGUNDA PARTE.mp4



MUNICIPIO DE CANDELARIA
AUDIENCIA PROCESO VERBAL
ABREVIADO LEY 1801/16

Código: 54-PCS-FT-563

Fecha: 18-Abril-2018

Versión: 1

Página 1

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO
(Artículo 595 del Código General del Proceso)

Inicio audiencia: 09:30 A.M. del día 2 de marzo de 2022.

Fin audiencia: 09:35 A.M. del día 2 de marzo de 2022.

Trámite: Diligencia de secuestro.

INTERVINIENTES,

Apoderado Judicial: Santiago Orjuela Salazar - C.C. No. 1.143.857.550

Secuestre: James Solarte Vélez - C.C. No. 6.400.734

Inspectora de Policía: Aura Isabel García Posada

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA*

Siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), del día de hoy, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la suscrita inspectora de policía, dando cumplimiento a lo ordenado a través de despacho comisorio No. 22 decretado dentro del Proceso de Ejecutivo con acción personal, con Radicación No. 76-001-31-030-011-2020-00167-00, en comisión del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSE MANUEL SERNA CARO**, se traslada hasta el inmueble objeto de secuestro en compañía del abogado de la parte ejecutante, doctor **SANTIAGO ORJUELA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.857.550 y Tarjeta Profesional No. 349.510 del Consejo Superior de la Judicatura, y auxiliar de la justicia designado, señor **JAMES SOLARTE VELEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.400.734 expedida en Pradera, con residencia en la calle 6 No. 8 - 10 de Pradera, celular No. 3154621650, y quien exhibe póliza No. CSC-100009976 de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Una vez instaurada la diligencia, la suscrita Inspectora de Policía de Candelaria cabecera municipal, procede de conformidad hasta decretar el inmueble debidamente secuestrado; se deja constancia que, la actuación adelantada fue grabada en medio audiovisual que ofrece seguridad para el registro de lo actuado, conforme se establece en el numeral 4° del artículo 107 del Código General del Proceso, y reposa en la secretaría de esta dependencia, el CD contentivo del registro filmico realizado, el cual puede ser solicitado por cualquier parte interesada.

Así las cosas, la decisión queda notificada en estrados y se da por terminada la diligencia, siendo las nueve y treinta y cinco de la mañana (09:35 A.M.), del día de hoy, dos (2) de marzo de la presente anualidad.

Aura Isabel García Posada
AURA ISABEL GARCÍA POSADA
Inspectora de Policía



Juliana Trujillo
JULIANA ANDREA TRUJILLO GONZALEZ
Secretaría inspección de policía.